

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXX — MES VI

Caracas, jueves 10 de abril de 2003

Número 37.669

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre el Traslado de Personas Condenadas.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

#### Presidencia de la República

Decreto N° 2.324, mediante el cual se designa Presidenta del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), a la ciudadana Eva Marisol Escalona Flores.

Decreto N° 2.350, mediante el cual se designa Vicepresidente del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), al ciudadano Jacinto José Cabello.

#### Ministerio del Interior y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Vivas Guerrero, Director de Administración (E) de este Ministerio.

#### Ministerio de Finanzas

##### Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia mediante la cual se acuerda con cargo a la partida Rectificaciones al Presupuesto, una Rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Tierras.

#### Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se deja sin efecto el acto administrativo contenido en la Providencia N° 00-2-1-001503, mediante el cual se revocó la autorización para actuar como corredor de seguros al ciudadano Alberto Antonio Martínez Custodio.

#### Comisión Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada al ciudadano Alejandro Salcedo Thielen, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores.

#### Ministerio de la Producción y el Comercio

Resolución mediante la cual se determinan las menciones que contendrán las facturas, recibos o comprobantes que los proveedores deben entregar a los consumidores y usuarios, con ocasión de las operaciones comerciales que realicen entre ellos.

#### Ministerio de Educación Superior

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

##### CONAC

Resolución mediante la cual se designa Directora General del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), a la ciudadana Silvia Cecilia Díaz Alvarado.

#### Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Antonio Araujo Gutiérrez, Director de la Oficina de Recursos Humanos.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

#### Ministerios de Salud y Desarrollo Social y del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución mediante la cual se declaran Playas Aptas para uso de sol y baño durante el período de Semana Santa 2003, a las Playas que en ella se especifican.

#### Ministerio de Infraestructura

##### Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución contentiva de los Topes Tarifarios para el Operador Establecido.

#### Ministerio de Energía y Minas

Resolución mediante la cual se encarga, a partir del 13 de marzo de 2003, al ciudadano Yonny Banney Molina Quintero como Director de Mercado Interno.

#### Fiscalía General de la República

Resoluciones mediante las cuales se designan Suplentes Especiales a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### DECRETA

la siguiente:

Ley Aprobatoria del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas

#### ARTÍCULO ÚNICO.

Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere, el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito en Estrasburgo, el 21 de marzo de 1983.

#### Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas

Los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás Estados signatarios del presente Convenio;

Considerando que el fin del Consejo de Europa es realizar una unión más íntima entre sus miembros;

Queriendo desarrollar más la cooperación internacional en materia penal;

Considerando que dicha cooperación debe servir a los intereses de una buena administración de justicia y favorecer la reinserción social de las personas condenadas;

Considerando que esos objetivos exigen que los extranjeros privados de su libertad como consecuencia de una infracción penal tengan la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen;

#### Artículo 1

##### Definiciones

A los efectos del presente Convenio, la expresión:

a) "Condena" designará cualquier pena o medida privativa de libertad dictada por un juez, con una duración limitada o indeterminada, por razón de una infracción penal;

b) "Sentencia" designará una resolución judicial en la que se pronuncie una sentencia;

c) "Estado de Condena" designará el Estado donde se ha condenado a la persona que puede ser trasladada o que lo haya sido ya;

d) "Estado de cumplimiento" designará el Estado al cual el condenado pueda ser trasladado o lo haya sido ya, con el fin de cumplir su condena.

#### Artículo 2

##### Principios generales

1. Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Convenio, a prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en materia de traslado de personas condenadas.

Robledal  
Manzanillo (Macanao)  
Ensenada la Punta

**Isla de Coche**  
El Bichar

**ESTADO SUCRE**

Arapito  
Santa Cruz  
San Antonio  
Mariguaitar  
Concha Acústica  
Cocalito

**ESTADO VARGAS****Sector Arrecife – Catia La Mar**

Arrecife

Mamo

Circulo Militar

Catia La Mar A

Catia La Mar B

Catia La Mar C

Candileja

Aeropuerto

**Sector Puerto Viejo Resort – Mare**

Mare

**Sector Macuto - Tanaguarena**

Macuto Sheraton A

Macuto Sheraton B

Los Cocos

**Sector Naiguatá - Los Caracas**

Naiguatá A

Naiguatá B

Los Angeles D

**Sector Quebrada Seca – Chuspa**

Qda. Seca

Osma

Todasana

Caruao

La Sabana

Chuspa

**ESTADO ZULIA**

Los Villalobos

Luz

Santa Fe

La Guacoa

Punta Vigía

Palmarito

Bobures

La Ceiba

**Artículo 4°.-** Se declaran **RÍOS APTOS** para uso recreacional para el período de Semana Santa 2003:

**ESTADO VARGAS**

Los Caracas

**Artículo 5°.-** Se declaran **RÍOS NO APTOS** para uso recreacional en el período de Semana Santa 2003:

**ESTADO ANZOÁTEGUI**

La Sirena

**ESTADO ARAGUA**

Cata

Ocumare ( Manantial )

Cuyagua

**ESTADO VARGAS**

Oricao

Caruao

Mamo

Tacagua

Anare

La Sabana

Osma

Chuspa

Todasana

Oritapo

Urama

**Artículo 6°.-** Las playas y sectores aptos para el uso de sol y baño se señalarán con banderas azules y las playas y sectores no aptos con banderas rojas. Las Gobernaciones, Alcaldías y Organismos de Seguridad del Estado (Protección Civil y Guardia Nacional) estarán a cargo de esta señalización.

**Artículo 7°.-** El contenido de esta Resolución Conjunta deberá difundirse para hacer del conocimiento general las señalizaciones y alertas a fin de evitar enfermedades de transmisión hídrica como: Diarreas, Gastroenteritis, Cólera, Conjuntivitis, Otitis, entre otras.

**Artículo 8°.-** Se exhorta a los organismos del Poder Nacional, Estatal y Municipal, así como a la colectividad en general a prestar la debida colaboración a los Ministerios de Salud y Desarrollo Social y del Ambiente y de los Recursos Naturales, para la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 9°.-** Las Ministras de Salud y Desarrollo Social y del Ambiente y de los Recursos Naturales, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 10°.-** Se deroga la Resolución conjunta Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales N° 012 y Ministerio de Salud y Desarrollo Social N° 090 de fecha 27 de febrero de 2003. Gaceta Oficial. N° 37.641 de fecha 27 de febrero de 2003.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Por el Ejecutivo Nacional

MARIA LOURDES URBANEJA DURANT  
Ministra de Salud y Desarrollo Social

ANA ELISA OSORIO GRANADO  
Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Caracas, 18 de marzo de 2003  
Año 192° y 144°

N° 255

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 37 y el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo previsto en los artículos 211 y 214 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, resuelve dictar,

la siguiente,

**RESOLUCIÓN CONTENTIVA DE LOS TOPES TARIFARIOS PARA EL OPERADOR ESTABLECIDO**

**Artículo 1.**

La presente Resolución tiene por objeto establecer los topes tarifarios máximos dentro de los cuales la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (el

operador establecido) podrá fijar las tarifas para la prestación de los Servicios de Telefonía Básica para clientes no Residenciales, Telefonía Básica prestada a través de terminales públicos y llamadas fijo - móvil. Los topes máximos entrarán en vigencia a partir de los quince (15) días siguientes a la publicación de los topes tarifarios que hará el operador establecido, en dos (2) diarios de circulación nacional.

**Artículo 2.**

Se aprueban las siguientes tarifas máximas hasta el 31 de diciembre del año 2003 para los Servicios de Telefonía Básica ofrecidos a clientes no residenciales, para los Servicios de Telefonía Básica ofrecida a través de terminales públicos y para las llamadas fijo - móvil.

**1. Telefonía fija local:**

**1.1. Conexión a la red:**

**1.1.1. Derecho de suscripción:**

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 1º de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 Diciembre
No Residencial	Bs. 130.082,28	Bs. 137.405,91	Bs. 145.141,87

PBX	Bs. 295.684,29	Bs. 312.331,32	Bs. 329.915,57
CPA (con o sin discado directo entrante)	Bs. 354.143,34	Bs. 374.081,61	Bs. 395.142,40

**1.1.2. Instalación de teléfono:**

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 1º de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 Diciembre
Principal No Residencial	Bs. 70.467,87	Bs. 74.435,21	Bs. 78.625,91
Auxiliar No Residencial	Bs. 22.287,05	Bs. 23.541,81	Bs. 24.867,21
PBX	Bs. 74.573,45	Bs. 78.771,93	Bs. 83.206,79
CPA	Bs. 74.573,45	Bs. 78.771,93	Bs. 83.206,79

**1.1.3. Resarcimiento al abonado por corte indebido:**

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 1º de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 Diciembre
No Residencial	Bs. 26.838,37	Bs. 28.349,37	Bs. 29.945,44

**1.2. Rentas Básicas:**

**1.2.1. Plan para clientes No Residenciales:**

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 1º de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 Diciembre
Teléfono principal	Bs. 23.159,98	Bs. 24.104,91	Bs. 25.088,39
Teléfono auxiliar	Bs. 2.866,10	Bs. 2.983,03	Bs. 3.104,74

En el plan prepago se fija como consumo mínimo la suma de Bs. 10.000,00 en un lapso de cuarenta y cinco (45) días.

El operador establecido podrá durante el año 2003, incluir en su oferta comercial, nuevos planes complementarios no residenciales sin autorización o aprobación adicional a la aquí establecida, siempre y cuando se mantenga una renta básica que no exceda de:

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 1º de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 Diciembre
Renta básica	Bs. 68.637,55	Bs. 71.437,96	Bs. 74.532,63

El establecimiento o la modificación de planes complementarios deberá ser publicada con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a su entrada en vigencia en dos (2) diarios de los de mayor circulación en el territorio nacional, así como notificada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con la misma anticipación; e informada a todos los usuarios en la facturación regular del operador establecido.

**1.2.2. PBX (renta mensual por cada línea urbana sin cupo de impulsos):**

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 1º de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 Diciembre
PBX	Bs. 39.015,69	Bs. 40.607,53	Bs. 42.264,31

Las centrales privadas PBX de una sola línea se consideran al efecto de esta Resolución como teléfonos no residenciales.

**1.2.3. CPA (con o sin discado directo entrante - renta mensual por línea urbana):**

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 1º de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 Diciembre
CPA	Bs. 66.253,93	Bs. 68.957,09	Bs. 71.770,53
CPA para proveedores de Acceso a Internet	Bs. 35.200,00	Bs. 36.630,00	Bs. 39.402,00

Para los servicios de instalación y suscripción de CPA para Proveedores de Acceso a Internet, aplicarán los topes establecidos en los números 1.1.1 y 1.1.2 de la presente Resolución.

**1.2.4. CPA por extensión asignada:**

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 1º de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 Diciembre
CPA por extensión asignada	Bs. 396,38	Bs. 412,55	Bs. 429,38

**1.3. Uso Local:**

**1.3.1. Uso Local Clientes No Residenciales:**

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 1º de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 Diciembre
Valor	Bs. 38,39	Bs. 39,96	Bs. 41,59
Modalidad de prepago	Bs. 74,19	Bs. 79,04	Bs. 84,20

**1.3.3. Servicios de Información 113:**

La tarifa aplicable para el servicio de Información 113 será el valor del minuto local.

**1.4. Cargo por establecimiento de llamadas:**

**1.4.1. Cargo por establecimiento de llamadas para clientes No Residenciales:**

**1.4.1.1. Cargo por establecimiento de llamadas para fijo-fijo:**

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 1º de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 Diciembre
Cargo por llamada	Bs. 28,00	Bs. 29,91	Bs. 31,96

**1.5. Tope tarifario de las llamadas fijo - móvil:**

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 1º de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 Diciembre
Valor	Bs. 291,09	Bs. 302,35	Bs. 322,87

Este tope tarifario incluye el monto correspondiente al cargo de interconexión por terminación de llamada

**1.6. Reconexión de teléfono principal:**

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 1º de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 Diciembre
No Residencial	Bs. 14.914,68	Bs. 15.754,38	Bs. 16.641,35

**2. Telefonía de larga distancia nacional:**

**2.1. Clientes No Residenciales:**

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 1º de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 Diciembre
Tarifa normal (Minutos)	Bs. 180,00	Bs. 185,00	Bs. 190,00
Tarifa normal (Segundos)	Bs. 3,00	Bs. 3,08	Bs. 3,16
Tarifa reducida (Minutos)	Bs. 153,00	Bs. 157,00	Bs. 162,00
Tarifa reducida (Segundos)	Bs. 2,55	Bs. 2,61	Bs. 2,70

La tarifa normal se aplicará en días laborables en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m.

La tarifa reducida se aplicará durante los días laborables, en el horario comprendido entre las 7:01 p.m. y las 5:59 a.m. y en los días feriados y fines de semana durante las 24 horas del día.

Las llamadas de Larga Distancia Nacional se facturarán por cada segundo de duración.

2.2. Cargo único por servicio de operadora para llamadas de larga distancia nacional:

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 01 de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 de Diciembre
Valor	Bs. 1.234,55	Bs. 1.304,05	Bs. 1.377,47

2.3. Planes opcionales complementarios de larga distancia nacional para clientes no residenciales:

El operador establecido podrá durante el año 2003, incluir en su oferta comercial, nuevos planes complementarios de larga distancia nacional para clientes no residenciales, sin autorización o aprobación adicional a la aquí establecida, siempre y cuando se mantenga por debajo de los topes tarifarios establecidos en esta Resolución.

El establecimiento o la modificación de Planes Complementarios de larga distancia nacional deberá ser publicada con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a su entrada en vigencia en (2) dos diarios de los de mayor circulación en el territorio nacional, así como notificada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con la misma anticipación; e informada a todos los usuarios en la facturación regular del operador establecido.

3. Telefonía de larga distancia internacional:

3.1. Clientes No Residenciales:

	Hasta el 31 de diciembre (minutos)
USA/ Pto. Rico	Bs. 454,87
Colombia	Bs. 496,46
Canadá	Bs. 648,78
España	Bs. 592,37
Italia- Vaticano	Bs. 479,54
Reino Unido	Bs. 643,14
Perú	Bs. 564,16
México	Bs. 575,44
Argentina	Bs. 612,68
Ecuador	Bs. 654,43
Brasil	Bs. 575,44
Portugal	Bs. 462,61
Francia	Bs. 581,09
Rep. Dominicana	Bs. 592,37
Chile	Bs. 654,43
Alemania	Bs. 654,43
Cuba	Bs. 1.088,40
Panamá	Bs. 868,81
Curazao	Bs. 857,52
Sulza	Bs. 654,43
Aruba	Bs. 857,52
Bolivia	Bs. 519,03
Resto de América Central	Bs. 970,36
Resto de las Antillas	Bs. 857,52
Grecia	Bs. 838,80
Uruguay	Bs. 959,07
Resto de América del Sur	Bs. 959,07
Grupo Nórdico	Bs. 609,29
Japón	Bs. 1.147,20
Hong Kong	Bs. 1.218,00
Resto de Asia Oriental	Bs. 834,96
Resto de Asia Occidental	Bs. 834,96
Resto de Europa	Bs. 654,43
Bélgica	Bs. 620,58
Israel	Bs. 1.122,68
Taiwan	Bs. 1.122,68
Honduras	Bs. 1.351,20
Hawai	Bs. 2.554,80
Resto del Mundo	Bs. 1.128,32

3.2. Comunicaciones telefónicas marítimas entre Venezuela y los barcos asociados a la red Satélite Inmarsat:

Zona	Hasta el 30 de Junio	Desde el 01 de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 de Diciembre
Atlántico	Bs. 8.230,53	Bs. 8.792,67	Bs. 9.393,21
Pacífico	Bs. 8.230,53	Bs. 8.792,67	Bs. 9.393,21
Índico	Bs. 8.230,53	Bs. 8.792,67	Bs. 9.393,21

3.3. Cargo único por servicio de operadora para llamadas de larga distancia internacional:

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 01 de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 de Diciembre
Valor	Bs. 2.181,33	Bs. 2.330,32	Bs. 2.489,48

3.4. Planes opcionales complementarios de larga distancia internacional para clientes No Residenciales:

El operador establecido podrá durante el año 2003, incluir en su oferta comercial, nuevos planes complementarios de larga distancia internacional para clientes no residenciales, sin autorización o aprobación adicional a la aquí establecida, siempre y cuando se mantenga por debajo de los topes establecidos en esta Resolución.

El establecimiento o la modificación de Planes Complementarios de larga distancia internacional deberá ser publicada con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a su entrada en vigencia en dos (2) diarios de los de mayor circulación en el territorio nacional, así como notificada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con la misma anticipación; e informada a todos los usuarios en la facturación regular del operador establecido.

4. Telefonía básica prestada a través de terminales públicos:

4.1. Uso local:

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 01 de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 de Diciembre
TPM y TPT	Bs. 34,00	Bs. 36,00	Bs. 37,50
Teléfono público especial y Teletasa	Bs. 55,00	Bs. 59,00	Bs. 63,00

El tope tarifario por minuto desde un terminal público fijo a teléfonos fijos incluye el monto correspondiente al cargo de interconexión por terminación de llamada.

4.2. Larga distancia nacional:

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 01 de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 de Diciembre
Tarifa normal (Minutos)	Bs. 180,00	Bs. 185,00	Bs. 190,00
Tarifa normal (Impulso 10 seg.)	Bs. 30,00	Bs. 30,83	Bs. 31,67
Tarifa reducida (Minutos)	Bs. 153,00	Bs. 157,00	Bs. 162,00
Tarifa reducida (Impulso 10 seg.)	Bs. 25,50	Bs. 26,17	Bs. 27,00

La frecuencia del impulso para la larga distancia nacional prestada a través de terminales públicos es de cada 10 segundos.

4.3. Larga distancia internacional:

Se aplicarán los mismos topes tarifarios por minutos de uso establecidos para el servicio de telefonía de larga distancia internacional, previstos en el número 3.1 del presente artículo.

4.4. Tope tarifario por minuto a teléfonos móviles:

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 01 de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 de Diciembre
TPM, TPT, Teletasa, Teléfono Público Especial y Teléfono Público de Arriendo	Bs. 349,09	Bs. 359,44	Bs. 379,50

El tope tarifario por minuto desde un terminal público fijo a teléfonos móviles incluye el monto correspondiente al cargo de interconexión por terminación de llamada.

4.5. Teléfono Público de Arriendo:

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 01 de julio Hasta 31 de Diciembre	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 de Diciembre
Uso local (minuto)	Bs. 55,00	Bs. 59,00	Bs. 63,00
Cuota de mantenimiento	Bs. 20.935,70	Bs. 22.365,61	Bs. 23.893,18
Minutos gratis	60	60	60



Para el teléfono público de arriendo se aplicarán los topes tarifarios establecidos para Larga Distancia Nacional, Larga Distancia Internacional y llamadas Fijo-móvil en los puntos 4.2 y 4.3 y 4.4 del presente artículo.

4.6. Cargos Iniciales por servicio telefónico mediante el uso de tarjetas de crédito:

	Hasta el 30 de Junio	Desde el 01 de julio	
		Hasta el 30 de Septiembre	Hasta el 31 Diciembre
Uso Local	Bs. 231,76	Bs. 247,59	Bs. 264,50
Uso LDN	Bs. 592,40	Bs. 632,86	Bs. 676,09
Uso LDI	Bs. 1.221,85	Bs. 1.305,30	Bs. 1.394,45

**Artículo 3.**

El operador establecido podrá fijar tarifas por debajo de los topes máximos previstos en la presente Resolución, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Para realizar promociones sobre los servicios cuyos topes tarifarios están establecidos en esta Resolución, bastará su notificación a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, siempre que estén expresadas en los mismos términos y unidades a que se refieren los topes tarifarios aquí establecidos.

En aquellos casos en los cuales la promoción se encuentre expresada en términos y unidades distintos a los que se refieren los topes tarifarios establecidos por medio de esta Resolución, ésta deberá ser sometida a la aprobación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, quien decidirá en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud. En tal caso, el operador establecido presentará, conjuntamente con su solicitud, la justificación que demuestre que la tarifa propuesta no excede del tope tarifario establecido. En caso que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones no decida dentro del lapso antes indicado, se entenderá que el operador establecido puede utilizar las mismas, sin perjuicio de que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones se pronuncie sobre su aprobación posteriormente.

**Artículo 4.**

Los topes tarifarios para el servicio de telefonía fija local y larga distancia nacional prestados tanto a clientes No Residenciales como a través de equipos terminales públicos estarán sometidos a un proceso de seguimiento durante el año 2003, a objeto de incorporar en la base de cálculo del índice compuesto las variaciones reales acumuladas del Índice de Precios al Mayor y de la Tasa de cambio del Bolívar por dólar estadounidense para la venta, publicados por el Banco Central de Venezuela.

El seguimiento se realizará en los meses de mayo, agosto y noviembre del año 2003, conforme al siguiente procedimiento:

1.- Determinación del factor de ajuste acumulado real para el período t.

La variación real acumulada para el período en que se realiza el seguimiento se calculará por la siguiente fórmula:

$$VRA_t = 0.69 * VRAIPM_t + 0.31 * VRATC_t * 100$$

donde:

- t = Mes al que se realiza el seguimiento
- VRA<sub>t</sub> = Variación real acumulada al período t
- VRAIPM<sub>t</sub> = Variación real acumulada del Índice de Precios al Mayor, al período t
- VRATC<sub>t</sub> = Variación real acumulada de la tasa de cambio al período t

La variación real acumulada en el Índice de Precios al Mayor al período t, se calculará a través de la siguiente fórmula:

$$VRAIPM_t = (IPM_t / IPM_{diciembre 2002}) - 1$$

donde

- IPM<sub>t</sub> = Índice de precios al Mayor, incluyendo impuestos, publicado por el Banco Central de Venezuela, correspondiente al mes t-ésimo

La variación real acumulada en el Tipo de Cambio al período t, se calculará a través de la siguiente fórmula:

$$VRATC_t = (TC_t / TC_{diciembre 2002}) - 1$$

donde

- TC<sub>t</sub> = Tasa de cambio, para la venta, de US\$ en el último día hábil del mes t-ésimo, publicada por el Banco Central de Venezuela.

2.- Comparación de la variación real acumulada para el período evaluado, con el ajuste de tarifas autorizado para el mismo período.

Si el valor de la variación real acumulada, VRA determinada en la sección 1 de este procedimiento, fuera mayor que el ajuste acumulado de tarifas autorizado para el período correspondiente, la empresa podrá realizar ajustes complementarios de los topes tarifarios, en los meses de julio y octubre de 2003; y enero de 2004, respectivamente, previa notificación y verificación por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo.

3.- El factor de ajuste complementario para los meses de mayo y septiembre período será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FAC_{mayo} = [(VRA_{mayo} * 75\% + 1) / 1.0759]$$

$$FAC_{agosto} = [(VRA_{agosto} * 75\% + 1) / (1.1242 * FAC_{mayo})]$$

Si de la aplicación de la fórmula anterior resultare un factor de ajuste complementario superior a uno (1), se procederá a un Ajuste Complementario de tarifas. En los casos en que el factor de ajuste sea menor o igual a (1), se aplicarán las tarifas publicadas en la presente Resolución.

En todos los casos, si de la aplicación de presente procedimiento resultare un factor de ajuste complementario superior a 1.02, se aplicará un factor de ajuste de 1.02.

4.- El factor de ajuste complementario para el mes de noviembre será calculado de acuerdo a la siguiente formulación:

$$FAC_{noviembre} = [(VRA_{noviembre} + 1) / (1.1920 * FAC_{mayo} * FAC_{agosto})]$$

Si de la aplicación de la fórmula anterior resultare un factor de ajuste complementario superior a uno (1), se procederá a un Ajuste Complementario de tarifas a partir del 1° de Enero de 2004. En los casos en que el factor de ajuste sea menor o igual a (1), se mantendrán vigentes los topes tarifarios existentes.

En todos los casos, si de la aplicación de presente procedimiento resultare un factor de ajuste complementario superior a 1.05, se aplicará un factor de ajuste de 1.05.

5.- Para determinar las nuevas tarifas en caso de que aplicare un ajuste complementario, se realizará utilizando las siguientes fórmulas:

$$TA_{julio} = TPG_{julio} * FAC_{mayo}$$

$$TA_{octubre} = TPG_{octubre} * FAC_{mayo} * FAC_{agosto}$$

$$TA_{enero 2004} = TPG_{enero} * FAC_{mayo} * FAC_{agosto} * FAC_{noviembre}$$

donde:

- TA = Tarifa ajustada a aplicar a partir del período.
- TPG = Tarifa publicada en la presente Resolución para el período determinado.
- FAC = Factor de ajuste complementario al período determinado.

En los casos en que fuera procedente la aplicación de un ajuste complementario, los nuevos topes tarifarios entrarán en vigencia transcurridos quince (15) días continuos a partir de su publicación en dos (2) diarios de los de mayor circulación en todo el territorio nacional.

**Artículo 5.**

Los topes tarifarios de los servicios de telefonía fijo-móvil y larga distancia internacional establecidos en esta Resolución a ser aplicados durante el año 2003, serán igualmente sometidos a un procedimiento de seguimiento, con la finalidad de evitar desviaciones significativas en términos reales de los valores establecidos en esta Resolución.

**Artículo 6.**

Los topes tarifarios establecidos en la presente Resolución permanecerán en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

**Artículo 7.**

Se exceptuarán de pago las llamadas que se realicen:

1. A números para servicios de emergencia.
2. Para formular reclamos.
3. A operadoras para solicitar comunicación de larga distancia.
4. A números de atención al usuario.

**Artículo 8.**

Los abonados no residenciales podrán solicitar cambio de plan tarifario hasta un máximo de dos (2) oportunidades en el lapso de un (1) año sin cargo alguno.

Por cualquier cambio de plan tarifario adicional dentro del mismo lapso, el operador establecido podrá cobrar un cargo máximo de cuatro mil bolívares (Bs. 4.000,00).

**Artículo 9.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los abonados de cualquier Plan podrán solicitar cambio a cualquier otro de su elección, en cuyo caso el operador establecido lo efectuará de manera inmediata.

**Artículo 10.**

En todos los casos, ante cualquier tipo de cambio a otro plan tarifario distinto al que se encuentre el abonado, el operador deberá notificar y efectuar los ajustes en el ciclo de facturación siguiente a la fecha del cambio.

**Artículo 11.**

El operador establecido deberá reflejar en su factura telefónica el consumo total de minutos locales, de larga distancia nacional e internacional del mes facturado, así como el promedio de consumo de los últimos tres (3) meses para cada rubro, a fin de proporcionarle al abonado la información necesaria que le permita elegir el plan tarifario más conveniente.

**Artículo 12.**

A los efectos de esta Resolución los días feriados serán aquellos señalados en la Ley de Fiestas Nacionales y en la Ley Orgánica del Trabajo.

**Artículo 13.**

Los topes tarifarios fijados en la presente Resolución entrarán en vigencia una vez transcurridos quince (15) días continuos contados a partir de las publicaciones a que hace referencia el numeral 5 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta Resolución.

**Artículo 14.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACON ESCAMILLO  
Director General

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 ABR 2003

Nº 65 192º y 144º

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir del 13 de marzo de 2003 al ciudadano **YONNY BANNEY MOLINA QUINTERO**, con cédula de identidad Nº 5.643.365, como Director de Mercado Interno, mientras dure la ausencia de su titular, ciudadana **ANA MARIA TROTTA DE GODOY**, con cédula de identidad Nº 3.751.041. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **YONNY BANNEY MOLINA QUINTERO**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Mercado Interno.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección de Mercado Interno.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de Mercado Interno, por particulares.

- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección de Mercado Interno.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMIREZ C.  
Ministro

**FISCALIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 18 de marzo de 2003

Años 192º y 144º

RESOLUCION

Nº 127

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que han resultado infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Primer y Segundo Suplentes de la Fiscalía Octava del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, con sede en San Félix, quedando así agotada la lista de suplentes respectiva, designo **SUPLENTE ESPECIAL** a la ciudadana abogada **FRANCIS DEL CARMEN RIVAS BERNAEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 6.507.225, quien se viene desempeñando interinamente como Fiscal Auxiliar en la misma Fiscalía, para que se encargue del referido Despacho, a partir del 15-04-2003 y hasta la reincorporación de la ciudadana abogada Hilda María Arteaga Sifontes, quien hará uso de sus vacaciones.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 18 de marzo de 2003

Años 192º y 144º

RESOLUCION

Nº 128

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 49 de la Ley